

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

**OBJETO:** “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PERECEDEROS DE PLAZA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES ALBERGADOS, HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E”  
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR DIEGO JIMENEZ VEEDURIA DE CONTRATACION. [veeduriaencontratacion2021@gmail.com](mailto:veeduriaencontratacion2021@gmail.com)

Bogotá, 6 de febrero de 2024

Señores.

**E.S.E Sanatorio Agua de Dios.**  
Agua de Dios

Ref.: Observaciones. Convocatoria pública 01 2024.

Como grupo de ciudadanos atentos a los procesos de contratación que adelanta su entidad nos permitimos realizar observaciones al proceso de la referencia.

1. Se observa que la entidad en los términos de la invitación publica la entidad solicitaba una experiencia únicamente con entidades del estado, lo que cerraba la posibilidad a quienes contaran experiencia con entidades privadas, revisando lo publicado en la plataforma observamos que la entidad corrige y amplía también la experiencia solicitada a quienes la cuenten con privados, acción que vemos resulta benéfica y sana para el proceso.
2. En el capítulo 2.3, donde la entidad manifiesta los documentos para verificar la capacidad técnica de los proponentes se encuentran ciertas exigencias que a consideración de los suscritos están cerrando el cerco a la posibilidad de que participen mayor cantidad de oferentes, pues son requerimientos excesivos y no aportan a la ejecución contractual; en este orden de ideas nos permitimos manifestar.
  - **2.3.2. Copia del Concepto Sanitario expedido por Autoridad competente.** (Este requerimiento debería tenerse encuentra ya en la ejecución contractual, pues como es natural en el ejercicio de los negocios se hagan compras a diferentes proveedores, motivo por el cual, solicitarlo a la radicación de la propuesta no estaría cumpliendo con el objetivo del mismo, y si restringe la participación de diferentes

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

oferentes, por esta razón se solicita a la entidad que se sirva revisar este requisito habilitante y darle la aplicación que corresponde. En virtud de lo expresado y ante la necesidad de verse la entidad en solicitar el concepto sanitario, se le permita al oferente anexar dicho concepto no únicamente a nombre propio sino también de quien haga las veces de proveedor o proveedores del oferente, pues como se mencionó anteriormente, en el curso ordinario de los negocios, muchas veces el oferente no es el productor de los suministros, motivo por el cual se solicita a la entidad tenga en cuenta lo aquí manifestado)

- **2.3.6. El oferente debe acreditar disponibilidad de bodegas de almacenamiento y distribución con certificación firmada por el representante legal indicando tener bodega o contrato con operador logístico de almacenamiento que cumpla con los requisitos**

Correspondientes para ello, de conformidad con el Decreto 3075 de 1997. (Los aquí observantes vemos este requisito habilitante como una exigencia que cierra la posibilidad a la participación de oferentes, pues dicha exigencia no cumple o no aporta al cumplimiento del objeto contractual establecido por la entidad, pues la entrega de dichos perecederos no requiere contar con dichas bodegas de almacenamiento, solicitamos a la entidad dicho requerimiento sea eliminado, pues se siente como un direccionamiento de contrato.

Una vez manifestado lo anterior, en criterios de la evaluación técnica, la entidad establece:

**“4.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA. Se asignarán VEINTE (20) PUNTOS a los Proponentes que cuenten con concepto sanitario (Expedido por la secretaria de Salud donde este registrado) FAVORABLE y DIEZ (10) PUNTOS a los proponentes que cuenten con concepto sanitario FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS O CONDICIONES; en todo caso el certificado debe encontrarse vigente.”**

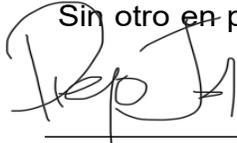
A lo que los aquí observantes, se permiten solicitar modificación a lo establecido por la entidad, pues se encuentran inconsistencias en el pliego propuesto, en primer lugar, se condiciona a que el concepto sanitario sea expedido por la secretaria de salud donde se encuentre registrado, esta condición cercena la posibilidad a quien tenga su operación en un lugar diferente de registro, no es viable que la entidad exija que dicho concepto sea únicamente expedido por el lugar de registro original, pues si algún proponente cuenta con operación

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

nacional, no podría presentarse porque su concepto sanitario sea expedido por otra autoridad competente diferente a donde él se encuentra registrado, dicho esto se solicita a la entidad que elimine dicha condición, así permitiendo que más oferentes hagan parte de este proceso, de igual forma se reitera la necesidad de eliminar la exigencia de dicho concepto a nombre propio únicamente, y se sirva tener como válido dicho concepto del círculo de negocios del proponente, quienes acrediten dicha condición.

Manifestado lo anterior solicitamos a la entidad sean tenidas en cuenta dichas observaciones, pues lo único que buscan es ampliar el número de oferentes, garantizando así principios de transparencia, economía, pluralidad de oferentes, entre otros que rigen la contratación pública.

Sin otro en particular,



---

**Diego Jiménez.**  
Veeduría en Contratación

RESPUESTA DE COMITÉ EVALUADOR AL SEÑOR

1. Sobre la observación respecto de los términos de la invitación pública, en los que la entidad solicitaba una experiencia únicamente con entidades del estado, lo que, ciertamente cierra la posibilidad a quienes contarán experiencia con entidades privadas

Es de advertir a usted, que el Sanatorio de Agua de Dios mediante ADENDA No. 001 del 2 de febrero de 2024, publicada el día 9 de febrero de la misma anualidad, hace la siguiente aclaración:

**ADENDA Nro. 001**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2024**

**OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS PERECEDEROS DE PLAZA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES ALBERGADOS, HOSPITALIZADOS, PERSONAL ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E”**  
**2.3.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE**

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

Para demostrar experiencia, el oferente deberá allegar en originales o fotocopias, máximo DOS (2), y mínimo UNA (1) certificación de contratos celebrados con entidades Privadas y del Estado, ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto sea relacionado con el de la presente convocatoria y que la suma de los VALORES CONTRATADOS Y CERTIFICADOS, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Según lo contemplado en ley 1882 de 2018 artículo 5 parágrafo 5: “PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.” ...

Las demás estipulaciones de la CONVOCATORIA referida no serán modificadas y se mantienen en los términos de la publicación inicial.

2. Respecto de los puntos **2.3.2. Copia del Concepto Sanitario expedido por Autoridad competente.**, y **2.3.6. El oferente debe acreditar disponibilidad de bodegas de almacenamiento y distribución con certificación firmada por el representante legal indicando tener bodega o contrato con operador logístico de almacenamiento que cumpla con los requisitos.**

El Sanatorio de Agua de Dios, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución **2674 de 2013** que afirman:

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** *Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:*

- a) *Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;*
- b) *Al personal manipulador de alimentos,*
- c) *A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;*
- d) *A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.*

**Parágrafo.** *Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

**Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:**

**ALIMENTO PERECEDERO.** El alimento que, en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

**PERMISO SANITARIO.** Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de riesgo medio en salud pública con destino al consumo humano.

**REGISTRO SANITARIO.** Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de alto riesgo en salud pública con destino al consumo humano.

3. En lo referente al punto **2.3.6**, el artículo **6** del capítulo I de la misma normatividad reza:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Edificación e Instalaciones**

Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, **almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos** deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

#### **1. LOCALIZACIÓN Y ACCESOS**

**1.1.** Estarán ubicados en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad que represente riesgos potenciales para la contaminación del alimento.

**1.2.** Su funcionamiento no debe poner en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad.

**1.3.** Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios, libres de acumulación de basuras y deberán tener superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento...

En ese orden de ideas, el Sanatorio de Agua de Dios da cumplimiento a lo establecido por ley en cuanto a los requisitos que deben cumplir los oferentes en todo lo referente a las convocatorias públicas de alimentos y relacionados.

4. En el mismo sentido, El Sanatorio de Agua de Dios estableció las condiciones de evaluación de la propuesta técnica del punto **4.1.1** basado en sus facultades legales y, teniendo en cuenta el régimen especial que lo cubre.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONVOCATORIA  
PÚBLICA No. 001 de 2024 PERECEDEROS

En los anteriores términos el Sanatorio de Agua de Dios da respuesta a la observación de la referencia dentro de la Convocatoria Publica No. 001 de 2024

Cordialmente,



**ANTONIO RUIZ FLOREZ**  
Gerente